



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 1295-2021-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1295-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación se permite transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2022, las 13h40.- **VISTOS.-** agréguese al expediente: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-0065-OF, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 6 de enero de 2022 y sus adjuntos; **b)** Copia simple del documento ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General el 6 de enero 2022 y sus anexos.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 02 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, en su calidad director nacional encargado del partido político, Fuerza EC, Lista 10 en contra de la Resolución N° PLE-CNE-4-27-11-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 32 a 42 vta.)
2. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el señor juez, Juan Patricio Maldonado Benítez, dispuso que, el recurrente, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que debía:

1. "Deberá acreditar la calidad en la que comparece.
2. Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, identificando los funcionarios a quienes se le atribuye su aprobación.
3. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución aprobada y los preceptos legales vulnerados; señalando la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador por la que interpone el recurso subjetivo.
4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece, recordándole que, es en el escrito inicial, que el recurrente debe anunciar y presentar la prueba con la precisión de lo que pretende probar.<sup>1</sup>; y, que la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de

<sup>1</sup> Reglamento de Trámites, artículo 79.



**DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

CAUSA No. 1295-2021-TCE

manera fundamentada<sup>2</sup> demostrando el recurrente, la imposibilidad de acceso a la prueba que requiere<sup>3</sup>.

5. Solicitará se le asigne una casilla contencioso electoral.
6. Señalará el lugar donde se notifique a los accionados.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Así mismo dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de 2 días remita a esta judicatura original copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo incluyendo el acta íntegra de la Sesión Ordinaria N° 084-PLE-CNE-2021 y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021.

3. EL señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-0065-OF ingresado el 06 de enero de 2022, remite la documentación requerida.
4. Mediante correo electrónico ingresado a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de enero de 2022, el recurrente remite copia simple del documento con el que afirma dar cumplimiento de la disposición del juez.

Con estos antecedentes, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

**PRIMERO:** El recurrente en el término de 1 día a partir de la notificación del presente auto, remita su escrito de aclaración con firmas autógrafas, o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec.

**SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al recurrente en los correos electrónicos: fuerzaeclistas10@gmail.com y pichicastro@hotmail.com.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



<sup>2</sup> Reglamento de trámites artículo 6 numeral 5

<sup>3</sup> Reglamento de Trámites artículo 75 segundo inciso y artículo 78